

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de febrero de 1971 por la que se crea la Escuela de Estudios Cooperativos, dependiente de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Ilmo Sr.: La Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid eleva propuesta a este Ministerio a través del Rectorado de la misma, solicitando la creación de la Escuela de Estudios Cooperativos en dicha Facultad.

Visto el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Estudios Cooperativos dependiente de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

2.º Aprobar el Reglamento de dicha Escuela que figura como anexo de la presente Orden.

3.º Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS COOPERATIVOS

### Título primero

#### CARACTER Y FINES

Artículo 1.º La Escuela de Estudios Cooperativos, dependiente de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, es el centro de especialización cooperativa para estudiantes y graduados universitarios y de Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 2.º La Escuela de Estudios Cooperativos y el Seminario dependiente de la misma, tienen a llevar al ámbito universitario y técnico superior la doctrina, investigación teórico-práctica y la divulgación cooperativa.

La Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, junto con la Organización Sindical, a través de su Obra «Cooperación», conocedoras de la necesidad de contar, en el movimiento cooperativo, con técnicos y especialistas procedentes del campo universitario, patrocinan esta Escuela, que dedica su actividad a impartir entre los estudiantes y graduados de las diversas Facultades, y muy especialmente las de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, la de Derecho y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, las técnicas y principios que condicionan el funcionamiento de la empresa cooperativa.

### Título II

#### ORGANIZACION

Art. 3.º La Escuela de Estudios Cooperativos estará constituida por los Organos rectores, el profesorado y los alumnos.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Organos rectores

Art. 4.º La Escuela de Estudios Cooperativos, por lo que respecta a la divulgación y formación cooperativa, y su Seminario, por lo que afecta a la investigación de dicho ámbito, estarán bajo el patronato conjunto del Ministerio de Educación y Ciencia y la Organización Sindical, y tendrán como Organos rectores inmediatos el Patronato de la Escuela, el Director y el Secretario.

Art. 5.º El Patronato de la Escuela, bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, estará formado por los siguientes Vocales: El Director de la Escuela de Estudios Cooperativos, que será un Catedrático numerario de la citada Facultad; un representante de la Obra Sindical «Cooperación», el Director de los Seminarios, los Profesores de la Escuela y el Secretario, que también lo será de la Escuela.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

- La orientación de la Escuela y su Seminario, proponiendo cuantas disposiciones sean precisas para el funcionamiento de ambos.
- Informar al Rector sobre la terna de candidatos a Director de la Escuela.
- Informar el nombramiento y remoción del Secretario de la Escuela.
- Aprobación del Plan de estudios.

Art. 7.º Serán misiones del Presidente del Patronato:

- Ostentar la representación de la Escuela.
- Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- Informar al Rector sobre la terna de candidatos a Director de la Escuela.
- Realizar el nombramiento de Secretario, previa propuesta del Patronato.
- Nombrar el profesorado de la Escuela, a propuesta del Director, y resolver sobre premios y sanciones del mismo.
- Someter al Patronato la aprobación del presupuesto y su liquidación.
- Someter al Patronato las propuestas o asuntos que estime pertinentes.
- Adoptar los acuerdos urgentes, de los cuales dará cuenta en la primera reunión del Patronato.

Art. 8.º Los miembros del Patronato serán retribuidos por dietas de asistencia, que serán señaladas en el presupuesto.

Art. 9.º El nombramiento de Director se hará por Orden ministerial, entre Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, a propuesta en terna del Rector, oyendo a la Junta del Patronato o a su Presidente. El Director percibirá la retribución que se determine.

Art. 10. Es misión del Director de la Escuela:

- Dirigir la organización técnica y funcionamiento de la Escuela y del Seminario dependiente de la misma.
- Proponer el nombramiento del profesorado, la concesión de premios y sanciones del mismo.
- Nombrar al personal subalterno necesario y resolver sobre premios y sanciones al mismo.
- Concesión de diplomas, premios o sanciones a los alumnos, oído el Claustro de Profesores.
- Ordenación de los pagos.
- Convocar y presidir las reuniones de profesores.

Art. 11. Para desempeñar el cargo de Secretario de la Escuela será requisito necesario el ser Licenciado por cualquier Facultad, siendo mérito preferente el poseer el Diploma de Estudios Cooperativos.

Art. 12. Corresponde al Secretario tramitar y ejecutar las órdenes del Director, cuidar del material de Secretaría, llevar los libros respectivos y desempeñar las funciones propias de su cargo. Percibirá la gratificación que se le asigne por el Patronato a propuesta del Director.

### CAPÍTULO II

#### Profesorado

Art. 13. Para cada materia será designado un Profesor, a propuesta del Director, entre Profesores universitarios y aquellas personas de reconocida solvencia y práctica en el ejercicio del cooperativismo.

Art. 14. Será misión del titular de cada materia instruir a los alumnos y dirigirlos en sus ejercicios prácticos.

Art. 15. Los Profesores se reunirán periódicamente, presididos por el Director para interoambiar criterios y recibir orientaciones.

Art. 16. La retribución del Profesorado será fijada por el Presidente del Patronato, a propuesta de éste.

Art. 17. El nombramiento de Profesor se realizará por un periodo de uno o dos años académicos, precisándose la ratificación del Presidente del Patronato para su continuación.

Art. 18. El Director podrá nombrar Profesores interinos.

### CAPÍTULO III

#### Alumnos

Art. 19. La matrícula en la Escuela de Estudios Cooperativos tendrá carácter voluntario para los alumnos y graduados de las Facultades universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 20. A la terminación de los cursos, la Escuela concederá certificados de asistencia y aprovechamiento a los alumnos que los hayan seguido con asiduidad y obtenido la calificación de apto. También otorgará el Diploma en Estudios Cooperativos a aquellos que además presenten un trabajo monográfico o «tesis» que merezca la aprobación del Patronato.

## TITULO III

## De la enseñanza

Art. 21. Las enseñanzas estarán divididas en cursos de la Escuela y Seminarios.

Los cursos de la Escuela estarán dedicados a la divulgación y formación cooperativa con carácter intensivo. Es obligatoria la asistencia a los mismos por todo alumno que quiera optar al Diploma en Estudios Cooperativos.

Los Seminarios están dedicados a la investigación teórica y realizaciones prácticas. Su asistencia a los mismos es voluntaria por parte de los ex alumnos de los cursos y Diplomados en Estudios Cooperativos.

## TITULO IV

## Normas de funcionamiento

Art. 22. Salvo acuerdo en contrario tomado por el Patronato, la duración de los cursos será de dos trimestres y en horas distintas de las normalmente lectivas para la licenciatura y doctorado. La de los Seminarios será de nueve meses de duración (curso escolar) y también por las tardes.

## CAPÍTULO PRIMERO

## Cursos de la Escuela

Art. 23. La finalidad de los cursos intensivos de la Escuela es impartir entre los graduados universitarios y de Escuelas Técnicas Superiores los aspectos filosóficos, históricos, sociológicos, económicos, jurídicos y organizativos de la cooperación.

Además de estos aspectos teóricos de la cooperación al alumno se le impartirán las técnicas del cooperativismo, dado que debe aprender a «hacer» lo que la teoría le enseñó.

Art. 24. Las materias que han de constituir cada período —tórico y práctico— de los cursos serán señaladas en el Plan de estudios correspondiente, que el Director presentará para su aprobación al Patronato.

Art. 25. Salvo acuerdo en contrario tomado por el Patronato, la parte teórica de los cursos se dividirá en tres ciclos específicos, que son:

- a) Doctrina cooperativa. Derecho cooperativo y sociología del cooperativismo.
- b) Temas organizativos-empresariales del cooperativismo.
- c) Temas económicos del cooperativismo.

Al final de cada ciclo, el alumno es objeto de un «test» o examen escrito, para comprobar el grado de asimilación de los temas explicados.

Art. 26. La parte práctica comprende lecciones monográficas sobre determinadas ramas o sectores del cooperativismo: Cooperativas del campo, Cooperativas obreras de producción, de consumo, de pesca, de artesanía, etc.

Se completa esta parte de los cursos con visitas a algunas Cooperativas.

Art. 27. Al final de los cursos se efectúa un examen oral, que versa sobre el conjunto de los tres ciclos teóricos explicados, así como algunos aspectos prácticos de las lecciones monográficas. Se fija en dicho momento del examen el título del trabajo o tesinas que el alumno debe elaborar para optar al Diploma en Estudios Cooperativos.

## CAPÍTULO II

## Seminarios

Art. 28. Los Seminarios son los órganos de investigación cooperativa, complementarios de los cursos de la Escuela.

Art. 29. Funcionarán dos Seminarios, cada uno en reunión semanal, dedicados a dos aspectos:

- a) Temas organizativos-empresariales.
- b) Temas doctrinales y jurídicos del cooperativismo.

Art. 30. En cada uno de ellos, además de realizar estudios concretos para su publicación, serán objeto de análisis y crítica los trabajos o tesinas de los cursos precedentes.

Art. 31. Como órgano difusor de los Seminarios se publicará la revista «Estudios Cooperativos», en donde aparecerán los trabajos monográficos de equipos y las «tesinas» de los alumnos que merezcan interés su publicación.

## CAPÍTULO III

## Conferencias

Art. 32. Como complemento de los cursos de la Escuela y para complementar la formación técnica de los alumnos, se celebrarán ciclos de conferencias por Profesores y personalidades destacadas del campo cooperativo.

Los textos de aquellas conferencias que sean procedentes serán objeto de publicación, también, en la revista «Estudios Cooperativos».

## TITULO V

## Certificados de estudios, de asistencia y diplomas

Art. 33. Para la concesión de los diplomas y certificados acreditativos de estudios y asistencia serán requisitos necesarios los siguientes:

1.º Haber asistido como alumno de los cursos de la Escuela con una asidua asistencia, tanto en el curso normal como al ciclo de conferencias. Tres faltas sin justificar producen la baja automática en el curso.

2.º Tener informe favorable de los Profesores.

3.º Acreditar mediante nota aprobatoria la aptitud del curso.

4.º Haber realizado un trabajo monográfico o «tesina» aprobada por el Patronato.

## TITULO VI

## Régimen económico

Art. 34. Independientemente del presupuesto general de la Facultad, la Escuela de Estudios Cooperativos formará uno propio con carácter anual, que estará integrado, en cuanto a los ingresos, por lo que se obtenga de tasas académicas, expedición de diplomas y certificaciones, rentas de publicaciones, subvenciones concedidas por el Estado, la Provincia, el Municipio y otras Corporaciones y demás medios económicos que puedan obtenerse del propio movimiento cooperativo, ya directamente o a través de la Organización Sindical, y en cuanto a los gastos, por los que sean previstos con tal carácter.

Art. 35. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela de Estudios Cooperativos se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas en los correspondientes títulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideraran afectos a sus propios fines específicos.

Art. 36. Por el Secretario de la Escuela se contabilizarán los ingresos y gastos generales de la misma.

## TITULO FINAL

## Resumen anual

Art. 37. Todos los años, al finalizar los cursos de la Escuela, se elevará al Ministerio de Educación y ciencia, a la Organización Sindical y a todas aquellas instituciones que en alguna medida subvencionen las actividades de la misma, un resumen crítico y estadístico de las actividades desarrolladas.

*ORDEN de 20 de febrero de 1971 por la que se incluye como disciplinas optativas de la Licenciatura del Plan de Estudios, las de «Historia de Movimiento Obrero» y «Política Social», en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y los favorables informes del respectivo Rectorado y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto incluir como disciplinas optativas de la Licenciatura del Plan de Estudios de la mencionada Facultad, aprobado por Orden ministerial de 11 de agosto de 1953 y 11 de enero de 1968, las de «Historia del Movimiento Obrero» y «Política Social» en los cursos de Especialidad, grupo A (Derecho Público) y grupo B (Derecho de Empresas), con vigencia a partir de comienzos del próximo curso académico 1971-1972. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se crea el Departamento de Ciencias Teóricas de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y el favorable informe del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado 17 del Decreto 1200/1966 de 31 de marzo («Boletín